



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 14 de Junio del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14.06.2024 15:24:22 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000962-2024-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** el Informe N° 000260-2024-GAD-CSJAN-PJ del 11 de junio del 2024, emitido por el gerente de Administración Distrital; el Informe N° 000692-2024-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 10 de junio del 2024, emitido por la jefa de la Unidad de Administración y Finanzas; el Informe N° 000575-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 10 de junio del 2024, emitido por la coordinadora de Logística; y el Informe N° 000023-2024-AL-CSJAN-PJ del 14 de junio del 2024, emitido por el área de asesoría legal; todos funcionarios de esta Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.-** Mediante Informe N° 000575-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 10 de junio del 2024, la coordinadora de logística, dirigiéndose a la jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Corte, solicita se eleve su informe al titular de la entidad, a efectos de que se expida el acto administrativo de resolución de la orden de compra N° 00038-2024-C, 00033-2024-C, 00036-2024-C, 00035-2024-C y 00031-2024-C, conforme a la causal de resolución tipificada en el artículo 164.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el incumplimiento injustificado de la obligación contractual por parte de las empresas contratistas BOSLUS SUMINISTROS E.I.R.L. e IMPORTACIONES Y NEGOCIACIONES CRIS-MAR E.I.R.L. y el proveedor PACHAS QUIROZ DAVID EMERSON, a fin de tramitar un nuevo proceso de adquisición de los bienes pendientes de compra.

**Tercero.-** Recibido el informe antes señalado, la jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Corte, mediante el Informe N° 000692-2024-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 10 de junio del 2024, se dirige al gerente de Administración Distrital, solicitando la expedición de acto administrativo de resolución de orden de compra; lo que a su vez es remitido a este despacho, mediante Informe N° 000260-2024-GAD-CSJAN-PJ del 11 de junio del 2024, por el gerente de Administración Distrital, solicitando se expida el acto administrativo de resolución de orden de compra N° 00038-2024-C, 00033-2024-C, 00036-2024-C, 00035-2024-C y 00031-2024-C [adquisición de consumibles, repuestos y accesorios de oficina para la Corte Superior de Justicia de Ancash – tóner, adquisición efectuada por acuerdo marco].





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Cuarto.-** Con Informe N° 000023-2024-AL-CSJAN-PJ del 14 de junio del 2024, el área de asesoría legal de esta Corte opina que se resuelvan los contratos perfeccionados mediante las órdenes de compra N° 00038-2024-C, 00033-2024-C, 00036-2024-C, 00035-2024-C y 00031-2024-C, por la causal prevista en el artículo 164, numeral 164.1, letra a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La notificación de la resolución de la orden de compra, se realizará a través del módulo de catálogo electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 165.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, indica que el incumplimiento de los contratos por parte del proveedor deberá de ser analizado bajo el contenido del artículo 40 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, se deberá de proceder al registro de la resolución contractual por haberse resuelto las órdenes de compra materia de autos, una vez esta se encuentre consentida a través de la plataforma habilitada por PERÚ COMPRAS se deberá consignar el estado de resuelta; siendo que esta entidad se encuentra obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Siendo ello así, se debe liberar el certificado de crédito presupuestal y efectuar un nuevo proceso de contratación que permita atender el requerimiento de las áreas usuarias.

**Quinto.-** Sobre el particular, el numeral 1) del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que la entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley precitada, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. Asimismo, el artículo 165° del citado reglamento, establece el procedimiento de resolución de contrato y prescribe: "165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (...) b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial. (...) 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2. (...) 165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial".

**Sexto.-** En tal sentido, se advierte del presente expediente administrativo, que mediante Resolución Administrativa N° 000635-2024-P-CSJAN-PJ, de fecha 29 de abril del 2024, se aprobó el expediente de contratación para la "Adquisición de consumibles, repuestos y accesorios de oficina para la Corte Superior de Justicia de Ancash", por el valor estimado en la suma de S/ 590,568.71 [quinientos noventa mil quinientos sesenta y ocho ciento con 71/100 soles], así como se autoriza a la Coordinación de Logística, llevar a cabo el proceso de contratación a través del catálogo electrónico de Acuerdo Marco – Perú Compras.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Séptimo.-** Tal es así que, respecto a la orden de compra N° 00038-2024-C, 00033-2024-C, 00036-2024-C, 00035-2024-C y 00031-2024-C, es menester detallar que la oficina de logística efectuó la indagación de mercado sobre la base de las características técnicas definidas por el área usuaria, resultando en lo siguiente:

- En cuanto a la orden de compra N° 00038-2023-C: Se eligió a la empresa BOSLUS SUMINISTROS E.I.R.L., con RUC: 20602850219, que ofertó el monto menor de S/ 31,724.06 (treinta y un mil setecientos veinticuatro con 06/100 soles) – Compra Ordinaria. Es así que se procedió a generar la orden de compra N° 00038-2024-C, de fecha 06 de mayo del 2024, con N° SIAF 0000100, por 40 UNIDADES DE TÓNER: RENDIMIENTO. 18000 PG. NEGRO G.F. 12 MESES ON SITE CAJA X 01 UNIDAD HP CF287X, con plazo de ejecución de 15 (quince) días calendario (del 13/05/2024 al 28/05/2024).
- En cuanto a la orden de compra N° 00033-2023-C: Se eligió a la empresa BOSLUS SUMINISTROS E.I.R.L., con RUC: 20602850219, que ofertó el monto menor de S/ 1,401.13 (mil cuatrocientos uno con 13/100 soles) – Compra Ordinaria. Es así que se procedió a generar la orden de compra N° 00033-2024-C, de fecha 06 de mayo del 2024, con N° SIAF 0000100, por la adquisición de 06 TONER 1T02T90US1 PARA IMPRESORA KYOCERA ECOSYS, con plazo de ejecución de 15 (quince) días calendario (del 13/05/2024 al 28/05/2024).
- En cuanto a la orden de compra N° 00036-2023-C: Se eligió a la empresa BOSLUS SUMINISTROS E.I.R.L., con RUC: 20602850219, que ofertó el monto menor de S/ 4,846.73 (cuatro mil ochocientos cuarenta y seis con 73/100 soles) – Compra Ordinaria. Es así que se procedió a generar la orden de compra N° 00036-2024-C, de fecha 06 de mayo del 2024, con N° SIAF 0000100, por la adquisición de 10 TONER 106R03623 PARA IMPRESORA XEROX, con plazo de ejecución de 15 (quince) días calendario (del 13/05/2024 al 28/05/2024).
- En cuanto a la orden de compra N° 00035-2023-C: Se eligió a la empresa IMPORTACIONES Y NEGOCIACIONES CRIS-MAR E.I.R.L., con RUC: 20602850219, que ofertó el monto menor de S/ 1,960.75 (mil novecientos sesenta con 75/100 soles) – Compra Ordinaria. Es así que se procedió a generar la orden de compra N° 00035-2024-C, de fecha 06 de mayo del 2024, con N° SIAF 0000100, por la adquisición de 05 TONER 108R00909 PARA IMPRESORA XEROX, con plazo de ejecución de 15 (quince) días calendario (del 13/05/2024 al 28/05/2024).
- En cuanto a la orden de compra N° 00031-2023-C: Se eligió al proveedor PACHAS QUIROZ DAVID EMERSON, con RUC: 10708826851, que ofertó el monto menor de S/ 2,097.33 (dos mil noventa y siete con 33/100 soles) – Compra Ordinaria. Es así que se procedió a generar la orden de compra N° 00031-2024-C, de fecha 06 de mayo del 2024, con N° SIAF 0000100, por la adquisición de 10 TONER 1T02L10US1 PARA IMPRESORA KYOCERA, con plazo de ejecución de 15 (quince) días calendario (del 13/05/2024 al 28/05/2024).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Octavo.-** Ahora bien, se observa de autos el incumplimiento injustificado de la obligación contractual por parte de los contratistas referidos en el considerando precedente, debido a que al haberse cumplido el plazo de entrega sin la recepción de los bienes en el almacén, se requirió a los proveedores el cumplimiento de la obligación contractual, otorgándoseles el plazo de 5 días hábiles a fin de que internen los bienes materia del contrato al Almacén Central de la Corte Superior de Justicia de Ancash, bajo apercibimiento de resolver el contrato y solicitar su exclusión de la plataforma de Acuerdo Marco. Ello, fue requerido mediante las siguientes cartas:

- A la empresa BOSLUS SUMINISTROS E.I.R.L. se le cursó la Carta N° 000016-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 29 de mayo del 2024 por la orden de compra N° 00038-2024-C; la Carta N° 000017-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 29 de mayo del 2024 por la orden de compra N° 00033-2024-C; y la Carta N° 000018-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 29 de mayo del 2024 por la orden de compra N° 00036-2024-C.
- A la empresa IMPORTACIONES Y NEGOCIACIONES CRIS-MAR E.I.R.L. se le cursó la Carta N° 000020-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 29 de mayo del 2024 por la orden de compra N° 00035-2024-C.
- Al proveedor PACHAS QUIROZ DAVID EMERSON se le cursó la Carta N° 000022-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 29 de mayo del 2024 por la orden de compra N° 00031-2024-C.

No obstante, según el Informe N° 000575-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 10 de junio del 2024, a la fecha no se ha recibido respuesta de los contratistas.

**Noveno.-** Estando a lo expuesto, se observa que se encuentra pendiente de compra 40 UNIDADES DE TONER: RENDIMIENTO. 18000 PG. NEGRO G.F. 12 MESES ON SITE CAJA X 01 UNIDAD HP CF287X [orden de compra N° 00038-2024-C], 06 TONER 1T02T90US1 PARA IMPRESORA KYOCERA ECOSYS [orden de compra N° 00033-2024-C], 10 TONER 106R03623 PARA IMPRESORA XEROX [orden de compra N° 00036-2023-C], 05 TONER 108R00909 PARA IMPRESORA XEROX [orden de compra N° 00035-2023-C], 10 TONER 1T02L10US1 PARA IMPRESORA KYOCERA [orden de compra N° 00031-2024-C], por el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores: BOSLUS SUMINISTROS E.I.R.L., IMPORTACIONES Y NEGOCIACIONES CRIS-MAR E.I.R.L. y PACHAS QUIROZ DAVID EMERSON.

**Décimo.-** En consecuencia, los contratistas debían de proveer a esta Corte los bienes acordados en un plazo de ejecución de 15 días calendario, el mismo que finalizaba el 28 de mayo del 2024, lo que no se realizó pues no se internaron los bienes materia de los contratos de autos al Almacén Central de la Corte Superior de Justicia de Ancash, no cumpliéndose con lo requerido en el proceso de contratación a través de catálogo electrónico de acuerdo marco Perú Compras, siendo preciso indicar que, el perfeccionamiento de la relación contractual, se desarrolla cuando la orden de compra [que es generada por la entidad a través de la plataforma que incorpora la orden de compra digitalizada] formaliza la relación contractual entre la entidad y el proveedor; a partir del momento en que adquiere el estado de aceptada, constituyéndose para todos





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

los efectos en documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes, las cuales poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados físicamente; en tal sentido, las órdenes de compra realizadas comprendían la prestación principal (producto), así como las condiciones comerciales ofertadas por el proveedor en los catálogos, por lo que una vez formalizada la relación contractual, el proveedor se encontraba obligado a entregar los bienes, de acuerdo con lo ofertado en los catálogos, salvo que dentro del plazo establecido haga uso de su facultad de rechazo de una orden de compra, lo cual no sucedió en el presente caso.

**Undécimo.-** En tal sentido, habiéndose perfeccionado los contratos con la aceptación de las órdenes de compra, se constituye la obligación de los proveedores, y por ende se responsabilizan de los compromisos que asumen en calidad de agentes económicos que intervienen en la contratación pública, dada la importancia de los recursos y fines públicos comprometidos, siendo especialmente necesario que asuman la importancia de formular propuestas económicas en los procedimientos de compras conforme al acuerdo marco que la entidad convoca.

**Duodécimo.-** Siendo ello así, se evidencia el incumplimiento injustificado de la obligación contractual por parte de los proveedores: BOSLUS SUMINISTROS E.I.R.L., en cuanto a la orden de compra N° 00038-2024-C, 0033-2024-C y 0036-2024-C; IMPORTACIONES Y NEGOCIACIONES CRIS-MAR E.I.R.L, respecto a la orden de compra N° 00035-2024-C; y PACHAS QUIROZ DAVID EMERSON, con la orden de compra N° 00031-2024-C, por tanto, es procedente la resolución de los contratos contenidos en las órdenes de compra antes señaladas, debiéndose analizar la responsabilidad de los proveedores conforme al artículo 40 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, se deberá de proceder al registro de la resolución contractual por haberse resuelto la orden de compra en comento, una vez esta se encuentre consentida a través de la plataforma habilitada por Perú Compras consignando el estado de "resuelta" siendo que esta entidad se encuentra obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Administrativa N° 00048-2023-P-PJ, y los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Resolver** los contratos perfeccionados mediante las órdenes de compra N° 00038-2024-C, N° 00033-2024-C y N° 00036-2024-C con la empresa BOSLUS SUMINISTROS E.I.R.L, N° 00035-2024-C con la empresa IMPORTACIONES Y NEGOCIACIONES CRIS-MAR E.I.R.L, y N° 00031-2024-C con el proveedor PACHAS QUIROZ DAVID EMERSON, por la causal de incumplimiento injustificado prevista en el artículo 164, numeral 164.1, letra a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, la notificación de la resolución de





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

las órdenes de compra, se realizará a través de la plataforma habilitada por Perú Compras.

**Artículo Segundo.- Autorizar** a la Coordinación de Logística de esta Corte, proceda al registro de la resolución contractual por haberse resuelto las órdenes de compra antes señaladas, y una vez estas se encuentren consentidas a través de la plataforma habilitada por PERÚ COMPRAS se deberá consignar el estado de RESUELTA; asimismo, ponga en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TULO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo Tercero.- Libérese** el certificado de crédito presupuestal correspondiente y efectúese un nuevo proceso de contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco - Perú Compras que permita atender el requerimiento de las áreas usuarias, observándose estrictamente el marco normativo vigente e inherente a este propósito estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo Cuarto.- Disponer** a la Gerencia de Administración Distrital brinde apoyo técnico y/o asesoría legal necesaria para el cumplimiento de la presente resolución y se tenga en cuenta la conducta de los proveedores mencionados en la presente para futuros procedimientos de selección a fin de no perjudicar a la institución.

**Artículo Quinto.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Logística y demás interesados para los fines que corresponda.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**MARCIAL QUINTO GOMERO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG

